



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1872 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El expediente de Registro Nº 75154-2012, de la Empresa “**LAS CATARATAS DE LA JOYA V Y B S. A.C.**”, con RUC Nº20456163981, debidamente representada por su Gerente doña María Norma Violeta Barreda de Vargas, por el cual solicita autorización para prestar el servicio de Transporte Especial en todas las modalidades de Turismo Regional. La Notificación Nº014-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, con fecha de recepción 28 de febrero del 2013 mediante la cual se le comunica observaciones a su expediente, las que son subsanadas con el expediente complementario de fecha 07 de Marzo del 2013, ingresado bajo el mismo número de registro. El Informe Nº 090-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI-ra de fecha 27 de Mayo del 2013, emitido por el encargado de la Unidad Orgánica de Registro y Autorizaciones. El Oficio Nº 671-2013-CUSCO-DRTCC-DECTC, del 09 de Octubre del 2013, emitido por el Director de Circulación Terrestre del Cusco, comunicando **la autenticidad** del Certificado de Habilitación Vehicular de la Unidad de placa XIA-960, en respuesta a la consulta efectuada; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEGUNDO.- Que, el artículo 17.1. del artículo 17º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y sus modificatorias, señala que la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la autoridad competente o por entidades certificadoras privadas autorizadas por esta ultima para tal fin.

TERCERO.- Que, según Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA, en su artículo 1º se ratifica la facultad exclusiva y descentralizada del Gobierno Regional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de Transporte Público de Personas de Rutas e Itinerarios comprendidos dentro del ámbito de la Región Arequipa, incluyendo aquellas rutas que utilicen total o parcialmente la Red Vial Nacional; en consecuencia, la recepción, calificación y aprobación de expedientes por parte de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se realizará de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA regional aprobado por Ordenanza Regional Nª 118-AREQUIPA.

CUARTO.- Que, el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y modificatorias señala que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. Que, asimismo el numeral 16.2 del mismo artículo, señala que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.

QUINTO.- Que el numeral 25.1.1 del artículo 25º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N* 017-2009 MTC y sus Modificatorias, señala que: La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Asimismo, en el numeral 25.5.1 refiere que “la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: *vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda*, norma aplicable al presente caso.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1872-2013-GRA/GRTC-SGTT

SEXTO.- Que, de acuerdo al marco normativo, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC; los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas deben cumplir con las condiciones técnicas específicas establecidas en el artículo 20º y sus numerales correspondientes a su seguridad. Asimismo, deben cumplir con el Artículo 25º, sobre antigüedad de los vehículos de transporte terrestre; el artículo 37º, sobre condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte público o privado; el artículo 38º, sobre condiciones legales específicas que deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; el Artículo 41º, sobre condiciones generales de operación del transportista y el artículo 42º, sobre condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular.

SETIMO.- Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC, respecto al cumplimiento de los requisitos, establece que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente".

OCTAVO.- Que, de acuerdo al informe Nº 090-2013-GRA/GRTC-SCTT-ATIRA, emitido por el encargado de la Unidad Orgánica de Registro y Autorizaciones, se concluye que la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas, contempladas en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y sus modificaciones, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo;

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el TÚPA, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, y las Ordenanzas Regionales Nº 101-AREQUIPA y 130-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 139 - 2012-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa de transportes denominada "**LAS CATARATAS DE LA JOYA V Y B S.A.C.**", consecuentemente se le otorga la autorización para prestar el Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional, de conformidad al D.S. 017-2009-MTC, Ordenanza Regional 101 y 130-Arequipa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación, en consecuencia expídase de conformidad con la normativa vigente la respectiva tarjeta de circulación en los términos siguientes:

RAZON SOCIAL	"LAS CATARATAS DE LA JOYA V Y B S.A.C"
MOTIVO	Autorización para prestar servicio especial de turismo.
MODALIDAD	Servicio Turístico
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTAS DE OPERACIÓN	Pampa Cañahuas, Cabanaconde, Cañón del Colca, Callalli, Caylloma, Lagunas de Salinas, Petroglifos de Toro Muerto, Majes River, Aplao, Chuquibamba, Cañón de Cotahuasi , Valle de los Volcanes Andagua, Orcopampa, Balneario de Mollendo, Mejía, Camaná , Ocoña, Puerto Inca, Punta de Bombón, valle de Tambo , reserva nacional de aguada blanca ,Santuario de Chapi y otras Zonas Turísticas de la región de Arequipa.
FLOTA VEHICULAR	Una (01) unidad.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1872 -2013-GRA/GRTC-SGTT

FLOTA OPERATIVA	Una (01) unidad: X1A-960 (2009)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo Nº 01 referido al cumplimiento de los requisitos Técnicos, Legales y de Operación por parte de la empresa peticionaria; así como el Anexo Nº 02 que contiene información técnica en cuanto a Datos de la Empresa, Flota Operativa y Nómina de Conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO.- La Empresa **LAS CATARATAS DE LA JOYA V Y B S.A.C.** iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, así mismo deberá colocar en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente resolución o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO SEXTO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

12 NOV. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HAV/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Abg. Néstor R. Arredondo Valenzuela
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1872-2013-GRA/GRTC-SGTT

ANEXO Nº 01

EXP Nº 75154-2012

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: LAS CATARATAS DE LA JOYA V Y B S.A.C”

REQUISITOS	FOJAS
55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	119 - 117
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	116 - 91
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	89 - 88
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	87 - 86
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	85 - 81
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	80 - 75
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	74 - 72
55.1.7. Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (ajuntar escritura pública)	71 - 70
55.1.8 Número de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	69 - 67 Subsana 163 - 162
55.1.9 Número de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	66 - 64
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas	63 - 61
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. (Señalar en hoja pate quien es la persona (Señalar en hoja aparte, y adjuntar declaración (es) jurada (s).	60 - 58



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1872-2013-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado)	57 – 54 Subsana 161 – 157
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (señalar en hoja aparte)	53 - 51
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (/señalar en hoja aparte)	50 – 48 Subsana 156 - 155
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	- -
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) Terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	47 - 46
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	45 – 41 Subsana 154 - 150
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	40 - 39
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	38 – 20 Subsana 149 – 129
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	19 – 17 Subsana 128 - 126
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	16 – 10
20.1.10, del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	09 - 01
42.1.2 del artículo 42, contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	Subsana 125 - 122



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1872-2013-GRA/GRTC-SGTT



ANEXO N° 02

EXP Nro.: N° 75154-2012

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: LAS CATARATAS DE LA JOYA V Y B S.A.C"

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	"LAS CATARATAS DE LA JOYA V Y B S.A.C"
RUC	20456163981,
DIRECCION	Augusto Salazar Bondi MZ.C4 Distrito de Alto Selva Alegre
TELEFONO	9594702888 RPM #959555968
CORREO ELECTRONICO	maria_norma@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11199643
REPRESENTANTE LEGAL	María Norma Violeta Barreda de Vargas, DNI N° 30414176



2. FLOTA OPERATIVA:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1991	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
X1A-960	2009	25-01-2014	MAPFRE	25-04-2014	SENATI	GPS SCAN	12/12/2012

3. NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT. CAPACITACION
Vargas Prado, Daniel Víctor	H29457511	A III c	17/01/2014	00027 BREVETES – AREQUIPA S.A.C